



Bogotá D. C., 8 febrero de 2024

Señores  
**JUZGADO 67 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Proceso: 11001334205720230024000  
Demandante: YULTMARY PAOLA RIAÑO CHAPARRO  
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACION JUDICIA

**PAOLA JOANA ESPINOSA JIMENEZ**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.818.097 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 204.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para los efectos del medio de control indicado en la referencia, en condición de apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, notificado el 5 de ese mes y año proferido por el Juzgado 67 Administrativo de Bogotá, a través del cual se decide: “*Rechazar por extemporáneo el recurso apelación* ” dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 11001334205720230024000 impetrado por la señora YULTMARY PAOLA RIAÑO CHAPARRO.

## I. DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO 2024

El Juzgado 67 Administrativo de Bogotá, aduce que:

*“(…) Se estudia la procedencia del Recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en contra de la providencia calendada el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en virtud de la cual se accedió a la medida cautelar de urgencia y al respecto observa que: **La providencia objeto del recurso fue notificada por estado electrónico a las partes y enviado mediante correo electrónico el día catorce (14) de octubre del mismo año. La apoderada de la entidad presentó el recurso de apelación el día veintitrés (23) de octubre de esta anualidad1 , cuando ya había vencido la oportunidad para interponerlo toda vez que el plazo para su presentación era el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 244 del C.P.A.C.A. y 318 del Código General del Proceso el cual consagra que el término para interponer***

**el recurso de apelación es dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del auto.** Así pues, se rechazará el recurso de apelación por cuanto el mismo se presentó extemporáneamente. (Negrilla y subrayado para destacar)

## II. CONSIDERACIONES:

### **Procedencia del recurso de queja - Marco Jurídico:**

**ARTÍCULO 65, Ley 2080 de 2021.** Modifíquese el artículo [245](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 245. Queja.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso...)

Artículo que a su vez dispone que: “Artículo 353. **Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación** o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (se resalta).

## III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### **3.1 Marco Normativo:**

- Ley 2080 de 2021:

(...) **ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos.** La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

*destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente...)*

- Ley 2213 de 2022

*“(...) Artículo 3° La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”*

### **3.2 Del caso en concreto:**

De conformidad con las normas citadas, se deben contabilizar (2) dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos para que se entendiera realizada la notificación.

En efecto en el presente caso el auto de fecha 13 de octubre de 2023, a través del cual se decretó la medida cautelar de urgencia se notificó por medios electrónicos; encontrándose que el 14 de octubre de 2023 fue un día no hábil (sábado) y el siguiente día hábil fue el 17 de octubre de 2023 (pues el 16 de octubre de 2023 fue lunes festivo)

Razón por la cual el término para la interposición del recurso de apelación inició el 17 de octubre de 2023 y para la fecha de radicación del recurso, es decir para el 23 de octubre de 2023, nos encontrábamos en el día 5 y por ende la interposición se realizó de forma oportuna.

Por otra parte, en gracia de discusión se resalta que el auto de fecha 13 de octubre de 2023 al ser una providencia a través de la cual se resolvió decretar una medida cautelar de urgencia, fue la primera providencia dentro del proceso con radicado 11001334205720230024000, inclusive profiriéndose antes del auto admisorio de la demanda.

Al respecto el Consejo de Estado se refirió así<sup>1</sup>:

*“(...) Respecto al momento en que se entiende surtida la notificación y frente a los autos, se observa que hay coherencia entre lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 199 y el numeral 2 del artículo 205 del CPACA. En efecto, los incisos tercero y cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 201116 , disponen «que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso electrónico al mensaje de datos por parte del destinatario», y que «[e]l traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO AUTO DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente». A su vez, el numeral 2 del artículo 205 del CPACA, **prevé que «[l]a notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación».** Asimismo, la Ley 2213 de 13 de junio 2022 , norma que rige a partir de su promulgación y tiene un carácter complementario «a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad», señala en el inciso 3 del artículo 8 «que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje». **De conformidad con lo anterior, se concluye que la notificación personal de los autos por medios electrónicos se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Negrilla y subrayada para destacar)

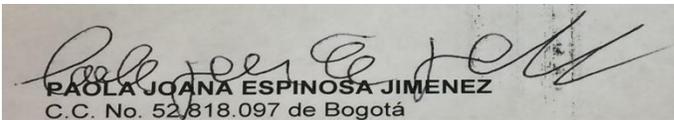
### III. SOLICITUD

Por lo antes expuesto, se solicita de forma respetuosa al despacho judicial REPONER la decisión de fecha 2 de febrero de 2024, y en caso de no considerarse, comedidamente solicito se le dé el trámite ante el superior al presente recurso de QUEJA

### IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, E-mail: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) y [pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co)

De su Señoría con respeto,



PAOLA JUANA ESPINOSA JIMENEZ  
C.C. No. 52.818.097 de Bogotá